

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de uno de noviembre del año dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01885/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por el C. [REDACTED]
[REDACTED] en contra de la respuesta del Poder Legislativo, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

RESULTADOS

PRIMERO. Con fecha dos de septiembre del año dos mil trece el C. [REDACTED]
[REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Poder Legislativo, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00223/PLEGISLA/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS LEGALES DE FEDERALISMO Y/O REPÚBLICA FEDERAL, SOBERANÍA ESTATAL, COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES LEGALES, ASÍ COMO EL ATENDER QUE EL CONGRESO ESTATAL ES LA REPRESENTACIÓN POPULAR Y POR TANTO GARANTE Y/O CONTRAPESO AL EJERCICIO GUBERNAMENTAL DISTORSIONADO EN SU CASO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, SOLICITO TODA LA INFORMACIÓN (EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA) SOBRE LA AUTORIZACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN Y/O ORDEN Y/O COMUNICACIÓN Y/O SIMILAR O RELATIVO, SOBRE LA PRESENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, QUE RESGUARDAN O TIENEN PRESENCIA (PARA CUALQUIER TIPO DE ACCIÓN O FINALIDAD) EN EL RECINTO LEGISLATIVO FEDERAL, EN SAN LAZARO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS 26 DE AGOSTO DE 2013 Y DÍAS SUBSECUENTES, HASTA EL DÍA 1, 2 Y DEMÁS DÍAS DE SEPTIEMBRE DE 2013, CONSIDERANDO QUE ESTOS ACTOS O CIRCUNSTANCIA NO PODRÍA DARSE PUES QUEDA FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO, SINO ES CON EL AVAL, VISTO BUENO Y/O AUTORIZACIÓN Y/O ORDEN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PERO QUE ESTA DEBE ESTAR SUJETO A LO QUE DISPONGA Y/O SE PRONUNCIE Y/O AUTORICE EL CONGRESO ESTATAL Y/O PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y/O REPRESENTACIÓN POPULAR ESTATAL, PUES EN CASO CONTRARIO ES UNA EVIDENTE TRANGRESIÓN DEL ESTADO DE DERECHO Y LA LEGALIDAD, CONSTITUYÉNDOSE EN UN ACTO ILEGITIMO. SIRVEN DE BASE LAS SIGUIENTES PAGINAS WEB QUE DAN CUANTA DEL HECHO:

<http://monterrey.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/2a283b14e6ed2afeafc9faa8a51a78d5>

<http://www.elfinanciero.com.mx/secciones/politicassociedad/30385.html>

<http://www.hoyestado.com/nota.php?id=16231>

<http://alfadiario.tv/alfa/noticias/32222/Eruviel+pide+represi%26oacute%3Bn+a+la+CNT>

E APELO A LA TRANSPARENCIA A LA QUE SE DEBE EL SUJETO OBLIGADO PARA QUE ME SEA ENTREGADA TODA LA INFORMACIÓN, Y MÁS AUN, A LA DEVOCIÓN CASI OBSESIVA QUE DICEN TENER QUIENES INTEGRAN AL SUJETO OBLIGADO, PUES LO EXPRESAN EN CADA MOMENTO PÚBLICO EN EL QUE PARTICIPAN.” (SIC)

Cabe destacar que en la solicitud de información, en el apartado de “CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN” el C. [REDACTED] señaló:

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO, AUNADO A UNA CIRCUNSTANCIA PARTICULAR QUE SE PREVÉ EL USO DE LA FUERZA EN CONTRA DE LOS PROFESORES QUE PERTENECEN A LA CNTE Y QUE SE ENCUENTRAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, NO EN EL ESTADO DE MÉXICO, POR TANTO NO SERIA SU COMPETENCIA Y EN CASO DE PARTICIPAR EN EL MISMO CARECERÍA DE LEGITIMIDAD, SIRVEN DE REFERENTE LAS SIGUIENTES PAGINAS WEB: EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO, AUNADO A UNA CIRCUNSTANCIA PARTICULAR QUE SE PREVÉ EL USO DE LA FUERZA EN CONTRA DE LOS PROFESORES QUE PERTENECEN A LA CNTE Y QUE SE ENCUENTRAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, NO EN EL ESTADO DE MÉXICO, POR TANTO NO SERIA SU COMPETENCIA Y EN CASO DE PARTICIPAR EN EL MISMO CARECERÍA DE LEGITIMIDAD, SIRVEN DE REFERENTE LAS SIGUIENTES PAGINAS WEB: <http://www.24-horas.mx/alerta-monreal-operativo-de-desalojo-de-la-cnte-este-fin-de-semana/>

<http://www.elarsenal.net/2013/08/29/fin-de-semana-desalojo-y-aprehension-de-dirigentes-de-la-cnte-segun-ricardo-monreal/> <http://www.cronicadelpoder.com/poder-legislativo/201308/monreal-alerta-operativo-de-desalojo-cnte-el-fin-de-semana>

<http://www.24-horas.mx/eruviel-avila-pide-aplicar-estado-de-derecho-por-marchas-de-la-cnte/> <http://www.24-horas.mx/alerta-monreal-operativo-de-desalojo-de-la-cnte-este-fin-de-semana/> [http://www.elarsenal.net/2013/08/29/fin-de-semana-desalojo-y-aprehension-de-dirigentes-de-la-cnte-seguin-ricardo-monreal/](http://www.elarsenal.net/2013/08/29/fin-de-semana-desalojo-y-aprehension-de-dirigentes-de-la-cnte-segun-ricardo-monreal/) <http://www.cronicadelpoder.com/poder-legislativo/201308/monreal-alerta-operativo-de-desalojo-cnte-el-fin-de-semana>"(SIC)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el cinco de septiembre del año dos mil trece el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, adjuntando para tal efecto el archivo en PDF denominado: OTRO SUJETO 2230001.pdf, el cual se inserta a continuación:

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

Toluca de Lerdo, México, a 4 de septiembre de 2013

UIPL/0664/2013

CIUDADANO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 11, 35 fracción III, 41 Bis fracción III y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral Cuarenta y dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud de información con número de folio 00223/PLEGSLA/IP/2013, que textualmente refiere:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS LEGALES DE FEDERALISMO Y/O REPÚBLICA FEDERAL SOBERANÍA ESTATAL, COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES LEGALES, ASÍ COMO EL ATENDER QUE EL CONGRESO ESTATAL ES LA REPRESENTACIÓN POPULAR Y POR TANTO GARANTE Y/O CONTRAPESO AL EJERCICIO GUBERNAMENTAL DISTORSIONADO EN SU CASO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, SOLICITO TODA LA INFORMACIÓN (EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA) SOBRE LA AUTORIZACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN Y/O ORDEN Y/O COMUNICACIÓN Y/O SIMILAR O RELATIVO, SOBRE LA PRESENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, QUE RESGUARDAN O TIENEN PRESENCIA (PARA CUALQUIER TIPO DE ACCIÓN O FINALIDAD) EN EL RECINTO LEGISLATIVO FEDERAL, EN SAN LAZARO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS 26 DE AGOSTO DE 2013 Y DÍAS SUBSECUENTES, HASTA EL DÍA 1, 2 Y DEMÁS DÍAS DE SEPTIEMBRE DE 2013, CONSIDERANDO QUE ESTOS ACTOS O CIRCUNSTANCIA NO PODRÍA DARSE PUES QUEDA FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO, SINO ES CON EL AVAL, VISTO BUENO Y/O AUTORIZACIÓN Y/O ORDEN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PERO QUE ESTA DEBE ESTAR SUJETO A LO QUE DISPONGA Y/O SE PRONUNCIE Y/O AUTORICE EL CONGRESO ESTATAL Y/O PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y/O REPRESENTACIÓN POPULAR ESTATAL, PUES EN CASO CONTRARIO ES UNA EVIDENTE TRANGRESIÓN DEL ESTADO DE DERECHO Y LA LEGALIDAD, CONSTITUYÉNDOSE EN UN ACTO ILEGITIMO. SIRVEN DE BASE LAS SIGUIENTES PÁGINAS WEB QUE DAN CUENTA DEL

HECHO:

<http://monterrey.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/2a283b14e6ed2afeafc9faa8a51a78d5>

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CIVIL Y QUE SE ENCUENTRAN EN LA CIUDAD DE MEXICO, NO EN EL ESTADO DE MEXICO, POR TANTO NO SERIA SU COMPETENCIA Y EN CASO DE PARTICIPAR EN EL MISMO CARECERIA DE LEGITIMIDAD, SIRVEN DE REFERENTE LAS SIGUIENTES PAGINAS WEB: [http://www.24-horas.mx/alerta-monreal-operativo-de-](http://www.24-horas.mx/alerta-monreal-operativo-desalojo-de-la-cnte-este-fin-de-semana/)
[desalojo-y-aprehension-de-dirigentes-de-la-cnte-segun-ricardo-monreal/](http://www.elarsenal.net/2013/08/29/fin-de-semana-desalojo-y-aprehension-de-dirigentes-de-la-cnte-segun-ricardo-monreal/)
[http://www.cronicadelpoder.com/poder-legislativo/201308/monreal-alerta-operativo-de-](http://www.cronicadelpoder.com/poder-legislativo/201308/monreal-alerta-operativo-desalojo-cnte-el-fin-de-semana/)
[desalojo-el-fin-de-semana/ http://www.24-horas.mx/eruviel-avila-pide-aplicar-estado-de-derecho-por-marchas-de-la-cnte/](http://www.24-horas.mx/eruviel-avila-pide-aplicar-estado-de-derecho-por-marchas-de-la-cnte/) [http://www.24-horas.mx/alerta-monreal-operativo-de-](http://www.24-horas.mx/alerta-monreal-operativo-desalojo-de-la-cnte-este-fin-de-semana/)
[desalojo-de-la-cnte-este-fin-de-semana/](http://www.elarsenal.net/2013/08/29/fin-de-semana-desalojo-y-aprehension-de-dirigentes-de-la-cnte-segun-ricardo-monreal/) [http://www.cronicadelpoder.com/poder-legislativo/201308/monreal-alerta-operativo-de-](http://www.cronicadelpoder.com/poder-legislativo/201308/monreal-alerta-operativo-desalojo-cnte-el-fin-de-semana/)
[desalojo-cnte-el-fin-de-semana" \(Sic.\)](http://www.cronicadelpoder.com/poder-legislativo/201308/monreal-alerta-operativo-desalojo-cnte-el-fin-de-semana/)

Me permito comunicar a usted toda vez que la información solicitada no corresponde a la información generada y contenida por este Sujeto Obligado, en virtud de que no se encuentra dentro de las facultades y obligaciones de la Legislatura plasmadas en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 30 al 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. En este sentido y apoyado en el principio de Auxilio y Orientación emplazo a usted, a fin de que si así lo considera, presente su solicitud ante la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, a través del SICOSIEM, Sistema mediante el cual presentó la solicitud que se contesta pero señalando al Sujeto Obligado que se indica.

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."



Lo anterior con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, refiere en sus artículos 7 fracción I, 11 y 41 que:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

Artículo 11.- Los sujetos obligados solo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.

Por otro lado hago de su conocimiento que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación del presente.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Con fecha veinticinco de septiembre del año dos mil trece, el C. [REDACTED] interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, en contra del acto impugnado y con base a las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que el hoy recurrente señala como acto impugnado:

"PARA COMENZAR A EXPONER SE HACE NECESARIO ACUDIR A LA NATURALEZA Y ORIGEN DE LA CREACION Y ESTABLECIMIENTO DEL DERECHO HUMANO DE INFORMACION, PUES ESTE INSTRUMENTO ADQUIRO TAL CATEGORIA EN RAZON DE LA NECESIDAD CIUDADANA DE CONTAR CON VIAS ADECUADAS PARA QUE LAS ESTRUCTURAS DE GOBIERNO RINDIERAN CUENTAS, FUESEE ASIMISMO UN INSTRUMENTO DE CONTROL CIUDADANO SOBRE ELE EJERCICIO DE LAS POLITICAS PUBLICAS DE SUS GOBERNANTES E INSTITUCIONES, CONOCIERA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS, PUDIERA EMITIR CON LIBERTAD DE EXPRESION LOS ARGUMENTOS NECESARIOS PARA EJERCER ESTE CONTROL CIUDADANO SOBRE SUS GOBERNANTES, ESTO ES, SE LE DOTO DE UN CONTENIDO HUMANO, INCLUIDO DENTRO DE LA ESENCIA MISMA DE LOS DERECHOS HUMANOS, COMO LO ES LA DIGNIDAD HUMANA, Y CON ELLO ADQUIRIO TODOS SUS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD, MISMO QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS Y GARANTIZADOS EN NUESTRA CARTA MAGNA E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RECONOCIDOS POR EL ESTADO MEXICANO, LUEGO ENTONCES, EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO HUMANO NO SE TRATA SOLO DE ESCANEAR DOCUMENTOS Y SUBIRLOS PARA ENTREGARLOS AL PETICIONARIO, O BIEN, CONO LO HAN HECHO MUCHAS INSTITUCIONES SUS DECLARATORIAS DE INEXISTENCIA, Y QUE CON ELLO COMO PRACTICA INTENTAN EVADIR SU RESPONSABILIDAD DE

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TRANSPARENTAR EL ACTUAR DE TODOS LOS INTEGRANTES DE LOS DIVERSOS SUJETOS OBLIGADOS, DEJANDO LA CARGA DE LA PRUEBA AL SOLICITANTE O PETICIONARIO, QUE EN MUCHAS DE LAS OCASIONES POR TIEMPO U OTROS FACTORES SE VE IMPOSIBILITADO DE HACERLOS LLEGAR ADECUADAMENTE AL PLENO CUANDO INTERPONE UN RECURSO, AUN CONSIDERANDO QUE ES EL PLENO QUIEN TAMBIEN HA SIDO REVESTIDO LEGALMENTE PARA PODERSE ALLEGAR DE TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS PARA MEJOR PROVEER, ES ASI QUE POR ESTA VIA DE SOLICITUD Y EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES SOSTUVE QUE POR LA NATURALEZA DEL ACTO Y POR EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO EN SENTIDO AMPLIO, DEBIO POSEER LA SOLICITUD Y/O AUTORIZACION Y/O PETICION Y/O OFICIO Y/O SIMILAR O ANALOGO, POR EL MEDIO QUE HAYA SIDO, Y ASI MISMO, POR SER LA REPRESENTACION POPULAR, DEBIO EMITIR LA AUTORIZACION, FUNDADA Y MOTIVADA, PARA QUE EL EJECUTIVO Y/O ELEMENTOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA REALIZARAN ACTOS FUERA DE LA DEMARCACION TERRITORIAL, ESTO ES, EN LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION EN EL DISTRITO FEDERAL, CONSIDERANDO QUE LOS REPORTES DE LOS DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACION DIERON CUENTA DE LOS HECHOS, QUE AL REGISTRADOS DE UN ACONTECIMIENTO REAL, ADQUIEREN VALOR PROBATORIO ESTOS REPORTES O NOTAS INFORMATIVAS DE DICHOS MEDIOS DE COMUNICACION QUE FUERON CITADOS EN LA SOLICITUD DE MERITO, ES DECIR, ES INEGABLE QUE ESTOS ELEMENTOS CUSTODIARON DICHO RECINTO, INFIRIENDO QUE FUE POR ORDENES DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO, MAS AUN, QUE AL SABER DE LOS HECHOS, EL CONGRESO DEL ESTADO DEBIO REQUERIR AL GOBERNADOR UNA EXPLICACION, SIMPLEMENTE PORQUE EL CONGRESO ESTATAL FUE CREADO, ADEMÁS DE SER LEGISLATIVO, PARA SER EL CONTRAPESO DEL PODER EJECUTIVO Y PEDIRLE CUENTAS DE SUS ACTOS, POR TANTO, MATERIELLAMENTE EL SUJETO OBLIGADO SE ENCUENTRA POSIBILITADO DE ENTREGARME DE MANERA COMPLETA LA INFORMACION (DEACUERDO A SUS

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

DIVERSAS ACEPCIONES QUE CONFORMAN DICHO CONCEPTO DE INFORMACION) QUE REQUIERO, Y QUE POR SU ACTUAR ME TRANGREDE EN TODOS MIS DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS COSNTITUCIONALES DE MI ESFERA JURIDICA, QUE SOLICITO POR MEDIO DE ESTE RECURSO SEA RESTITUIDO INTEGRAMENTE POR ELMPLENO DE ESTE INSTITUTO." (S/C)

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

"EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO. CONSIDREANDO QUE ESTE RECURSO VERSA SOBRE LA RESTITUCION INTEGRA DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO SOLICITO AL PLENO, CONSIDERE LA JURISPRUDENCIA O CRITERIOS EMITIDOS POR LOS ORGANOS E INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO Y LOS EMITIDOS POR LOS ORGANOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES. AHORA BIEN, ESTO CON INDEPENDENCIA DE TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SE ALLEGUE ESTE PLENO, DE MANERA INELUDIBLE, PARA MEJOR PROVEER, Y QUE TENGAN COMO FIN INMEDIATO, RESTITUIRME EN EL GOCE PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR ANTITRASPARENTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASI COMO SEGUIR LA REGLA "FLEXIBILIZAR LO PROCESAL Y PRIVILEGIAR LO SUSTANTIVO", Y LOS PRINCIPIOS "NON REFORMATIO IN PEIUS" Y "PRO PERSONAE"..." (S/C)

De las constancias que integran el expediente electrónico se advierte que el Sujeto Obligado el veintisiete de septiembre del año en curso rindió Informe de Justificación en los términos siguientes.

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca, México, 27 de septiembre 2013

Asunto: Se rinde Informe Justificado

Recurso: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

En referencia al Recurso de Revisión presentado por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información por parte del Servidor Público Habilitado de la Unidad de Información del Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha treinta y uno de agosto del año dos mil trece, el C. [REDACTED] via SAIMEX, presentó solicitud de información folio número 00223/PLEGSLA/IP/2013, por la que solicita, lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS LEGALES DE FEDERALISMO Y/O REPÚBLICA FEDERAL, SOBERANÍA ESTATAL, COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES LEGALES, ASÍ COMO EL ATENDER QUE EL CONGRESO ESTATAL ES LA REPRESENTACIÓN POPULAR Y POR TANTO GARANTE Y/O CONTRAPESO AL EJERCICIO GUBERNAMENTAL DISTORSIONADO EN SU CASO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, SOLICITO TODA LA INFORMACIÓN (EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA) SOBRE LA AUTORIZACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN Y/O ORDEN Y/O COMUNICACIÓN Y/O SIMILAR O RELATIVO, SOBRE LA PRESENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, QUE RESGUARDAN O TIENEN PRESENCIA (PARA CUALQUIER TIPO DE ACCIÓN O FINALIDAD) EN EL RECINTO LEGISLATIVO FEDERAL, EN SAN LAZARO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS 26 DE AGOSTO DE 2013 Y DÍAS SUBSECUENTES, HASTA EL DÍA 1, 2 Y DEMÁS DÍAS DE SEPTIEMBRE DE 2013, CONSIDERANDO QUE ESTOS ACTOS O CIRCUNSTANCIA NO PODRÍA DARSE PUES QUEDA FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO, SINO ES CON EL AVAL, VISTO BUENO Y/O AUTORIZACIÓN Y/O ORDEN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PERO QUE ESTA DEBE ESTAR SUJETO A LO QUE DISPONGA Y/O SE PRONUNCIE Y/O AUTORICE EL CONGRESO ESTATAL Y/O PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y/O REPRESENTACIÓN POPULAR ESTATAL, PUES EN CASO CONTRARIO ES

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

UNA EVIDENTE TRANGRESIÓN DEL ESTADO DE DERECHO Y LA LEGALIDAD, CONSTITUYÉNDOSE EN UN ACTO ILEGÍTIMO. SIRVEN DE BASE LAS SIGUIENTES PAGINAS WEB QUE DAN CUANTA DEL HECHO:
<http://monterrey.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/2a283b14e6ed2afeafc9faa8a51a78d5>
<http://www.elfinanciero.com.mx/secciones/politicassociedad/30385.html>
<http://www.hoyestado.com/nota.php?id=16231>
<http://alfadiario.tv/alfa/noticias/32222/Eruviel+pide+represi%26oacute%3Bn+a+la+CNTE>
APELO A LA TRANSPARENCIA A LA QUE SE DEBE EL SUJETO OBLIGADO PARA QUE ME SEA ENTREGADA TODA LA INFORMACIÓN, Y MÁS AUN, A LA DEVOCIÓN CASI OBSESIVA QUE DICEN TENER QUIENES INTEGRAN AL SUJETO OBLIGADO, PUES LO EXPRESAN EN CADA MOMENTO PÚBLICO EN EL QUE PARTICIPAN" (Sic.)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

"EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO, AUNADO A UNA CIRCUNSTANCIA PARTICULAR QUE SE PREVÉ EL USO DE LA FUERZA EN CONTRA DE LOS PROFESORES QUE PERTENECEN A LA CNTE Y QUE SE ENCUENTRAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, NO EN EL ESTADO DE MÉXICO, POR TANTO NO SERIA SU COMPETENCIA Y EN CASO DE PARTICIPAR EN EL MISMO CARECERÍA DE LEGITIMIDAD, SIRVEN DE REFERENTE LAS SIGUIENTES PAGINAS WEB: EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO, AUNADO A UNA CIRCUNSTANCIA PARTICULAR QUE SE PREVÉ EL USO DE LA FUERZA EN CONTRA DE LOS PROFESORES QUE PERTENECEN A LA CNTE Y QUE SE ENCUENTRAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, NO EN EL ESTADO DE MÉXICO, POR TANTO NO SERIA SU COMPETENCIA Y EN CASO DE PARTICIPAR EN EL MISMO CARECERÍA DE LEGITIMIDAD, SIRVEN DE REFERENTE LAS SIGUIENTES PAGINAS WEB: <http://www.24-horas.mx/alerta-monreal-operativo-de-desalojo-de-la-cnte-este-fin-de-semana/> [http://www.elarsenal.net/2013/08/29/fin-de-semana-desalojo-y-aprehension-de-dirigentes-de-la-cnte-segu.../](http://www.elarsenal.net/2013/08/29/fin-de-semana-desalojo-y-aprehension-de-dirigentes-de-la-cnte-segun-ricardo-monreal/) <http://www.cronicadelpoder.com/poder-legislativo/201308/monreal-alerta-operativo-de-desalojo-cnte-el-fin-de-semana> <http://www.24-horas.mx/eruviel-avila-pide-aplicar-estado-de-derecho-por-marchas-de-la-cnte/> <http://www.24-horas.mx/alerta-monreal-operativo-de-desalojo-de-la-cnte-este-fin-de-semana/> <http://www.elarsenal.net/2013/08/29/fin-de-semana-desalojo-y-aprehension-de-dirigentes-de-la-cnte-segu.../> <http://www.cronicadelpoder.com/poder-legislativo/201308/monreal-alerta-operativo-de-desalojo-cnte-el-fin-de-semana>" (Sic.)

2.- Que mediante oficio de fecha cinco de septiembre del año dos mil trece, la Unidad de Información de este Poder Legislativo, a través del SAIMEX dio contestación a la solicitud con número de folio 00223/PLEGISLA/IP/2013 en los siguientes términos:

"RESPUESTA:

Con fundamento en los artículos 11, 35 fracción III, 41 Bis fracción III y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral Cuarenta y dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud de información con número de folio 00223/PLEGISLA/IP/2013, que textualmente refiere:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS LEGALES DE FEDERALISMO Y/O REPÚBLICA FEDERAL, SOBERANÍA ESTATAL, COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES LEGALES, ASÍ COMO EL ATENDER QUE EL CONGRESO ESTATAL ES LA REPRESENTACIÓN POPULAR Y POR TANTO GARANTE Y/O CONTRAPESO AL EJERCICIO GUBERNAMENTAL DISTORSIONADO EN SU CASO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, SOLICITO TODA LA INFORMACIÓN (EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA) SOBRE LA AUTORIZACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN Y/O ORDEN Y/O COMUNICACIÓN Y/O SIMILAR O RELATIVO, SOBRE LA PRESENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, QUE RESGUARDAN O TIENEN PRESENCIA (PARA CUALQUIER TIPO DE ACCIÓN O FINALIDAD) EN EL RECINTO LEGISLATIVO FEDERAL, EN SAN LAZARO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS 26 DE AGOSTO DE 2013 Y DÍAS SUBSECUENTES, HASTA EL DÍA 1, 2 Y DEMÁS DÍAS DE SEPTIEMBRE DE 2013, CONSIDERANDO QUE ESTOS ACTOS O CIRCUNSTANCIA NO PODRÍA DARSE PUES QUEDA FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO, SINO ES CON EL AVAL, VISTO BUENO Y/O AUTORIZACIÓN Y/O ORDEN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PERO QUE ESTA DEBE ESTAR SUJETO A LO QUE DISPONGA Y/O SE PRONUNCIE Y/O AUTORICE EL CONGRESO ESTATAL Y/O PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y/O REPRESENTACIÓN POPULAR ESTATAL, PUES EN CASO CONTRARIO ES UNA EVIDENTE TRANGRESIÓN DEL ESTADO DE DERECHO Y LA LEGALIDAD, CONSTITUYÉNDOSE EN UN ACTO ILEGITIMO. SIRVEN DE BASE LAS SIGUIENTES PAGINAS WEB QUE DAN CUANTA DEL HECHO:
<http://monterrey.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/2a283b14e6ed2afeafc9faa8a51a78d5>
<http://www.elfinanciero.com.mx/secciones/politicassociedad/30385.html>
<http://www.hoyestado.com/nota.php?id=16231>
<http://alfadiario.tv/alfa/noticias/32222/Eruviel+pide+represi%26oacute%3Bn+a+la+CNTE>
APELO A LA TRANSPARENCIA A LA QUE SE DEBE EL SUJETO OBLIGADO PARA QUE ME SEA ENTREGADA TODA LA INFORMACIÓN, Y MÁS AUN, A LA DEVOCIÓN CASI OBSESIVA QUE DICEN TENER QUIENES INTEGRAN AL SUJETO OBLIGADO, PUES LO EXPRESAN EN CADA MOMENTO PÚBLICO EN EL QUE PARTICIPAN" (Sic.)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

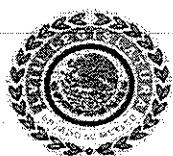
"EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO, AUNADO A UNA CIRCUNSTANCIA PARTICULAR QUE SE PREVÉ EL USO DE LA FUERZA EN CONTRA DE LOS PROFESORES QUE PERTENECEN A LA CNTE Y QUE SE ENCUENTRAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, NO EN EL ESTADO DE MÉXICO, POR TANTO NO SERIA SU COMPETENCIA Y EN CASO DE PARTICIPAR EN EL MISMO CARECERÍA DE LEGITIMIDAD, SIRVEN DE REFERENTE LAS SIGUIENTES PAGINAS WEB: EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO, AUNADO A UNA CIRCUNSTANCIA PARTICULAR QUE SE PREVÉ EL USO DE LA FUERZA EN CONTRA DE LOS PROFESORES QUE PERTENECEN A LA CNTE Y QUE SE ENCUENTRAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, NO EN EL ESTADO DE MÉXICO, POR TANTO NO SERIA SU

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

COMPETENCIA Y EN CASO DE PARTICIPAR EN EL MISMO CARECERÍA DE LEGITIMIDAD, SIRVEN DE REFERENTE LAS SIGUIENTES PAGINAS WEB: <http://www.24-horas.mx/alerta-monreal-operativo-de-desalojo-de-la-cnte-este-fin-de-semana/> <http://www.elarsenal.net/2013/08/29/fin-de-semana-desalojo-y-aprehension-de-dirigentes-de-la-cnte-segun-ricardo-monreal/> <http://www.cronicadelpoder.com/poder-legislativo/201308/monreal-alerta-operativo-de-desalojo-cnte-el-fin-de-semana/> <http://www.24-horas.mx/eruviel-avila-pide-aplicar-estado-de-derecho-por-marchas-de-la-cnte/> <http://www.24-horas.mx/alerta-monreal-operativo-de-desalojo-de-la-cnte-este-fin-de-semana/> [http://www.elarsenal.net/2013/08/29/fin-de-semana-desalojo-y-aprehension-de-dirigentes-de-la-cnte-seguin-ricardo-monreal/](http://www.elarsenal.net/2013/08/29/fin-de-semana-desalojo-y-aprehension-de-dirigentes-de-la-cnte-segun-ricardo-monreal/) <http://www.cronicadelpoder.com/poder-legislativo/201308/monreal-alerta-operativo-de-desalojo-cnte-el-fin-de-semana/> (Sic.)

Me permito comunicar a usted que toda vez que lo que requiere no corresponde a la información generada y contenida por este Sujeto Obligado, en virtud de que no se encuentra dentro de las facultades y obligaciones de la Legislatura plasmadas en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículo del 30 al 38 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. En este sentido y apoyado en el principio de Auxilio y Orientación emplazo a usted, a fin de que si así lo considera, presente su solicitud ante la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, a través del SICOSIEM, Sistema mediante el cual presentó la solicitud que se contesta pero señalando al Sujeto Obligado que se indica.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que refiere en sus artículos 7 fracción I, 11 y 41 que:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

Artículo 11.- Los sujetos obligados solo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.

Por otro lado hago de su conocimiento que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación del presente.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración." (Sic)

3.- Que en fecha dieciocho de agosto de dos mil trece, se recibió a través del SAIMEX, Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00223/PLEGISLA/IP/2013, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

ACTO IMPUGNADO

"PARA COMENZAR A EXPONER SE HACE NECESARIO ACUDIR A LA NATURALEZA Y ORIGEN DE LA CREACION Y ESTABLECIMIENTO DEL DERECHO HUMANO DE INFORMACION, PUES ESTE INSTRUMENTO ADQUIRO TAL CATEGORIA EN RAZON DE LA NECESIDAD CIUDADANA DE CONTAR CON VIAS ADECUADAS PARA QUE LAS ESTRUCTURAS DE GOBIERNO RINDIERAN CUENTAS, FUESE ASIMISMO UN INSTRUMENTO DE CONTROL CIUDADANO SOBRE EL EJERCICIO DE LAS POLITICAS PUBLICAS DE SUS GOBERNANTES EN INSTITUCIONES, CONOCIERA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS, PUDIERA EMITIR CON LIBERTAD DE EXPRESION LOS ARGUMENTOS NECESARIOS PARA EJERCER ESTE CONTROL CIUDADANO SOBRE SUS GOBERNANTES, ESTO ES, SE LE DOTO DE UN CONTENIDO HUMANO, INCLUIDO DENTRO DE LA ESENIA MISMA DE LOS DERECHOS HUMANOS, COMO LO ES LA DIGNIDAD HUMANA, Y CON ELLO ADQUIRIO TODOS SUS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD, MISMO QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS Y GARANTIZADOS EN NUESTRA CARTA MAGNA E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RECONOCIDOS POR EL ESTADO MEXICANO, LUEGO ENTONCES EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO HUMANO NO SE TRATA SOLO DE ESCANEAR DOCUMENTOS Y SUBIRLOS PARA ENTREGARLOS AL PETICIONARIO, O BIEN, CONO LO HAN HECHO MUCHAS INSTITUCIONES SUS DECLARATORIAS DE INEXISTENCIA, Y QUE CON ELLO COMO PRACTICA INTENTAN EVADIR SU RESPONSABILIDAD DE TRANSPARENTAR EL ACTUAR DE TODOS LOS INTEGRANTES DE LOS DIVERSOS SUJETOS OBLIGADOS, DEJANDO LA CARGA DE LA PRUEBA AL SOLICITANTE O PETICIONARIO, QUE EN MUCHAS DE LAS OCASIONES POR TIEMPO U OTROS FACTORES SE VE IMPOSIBILITADO DE HACERLOS LLEGAR ADECUADAMENTE AL PLENO CUANDO interpone UN RECURSO, AUN CONSIDERANDO QUE ES EL PLENO QUIEN TAMBIEN HA SIDO REVESTIDO LEGALMENTE PARA PORDERSE ALLEGAR DE TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS PARA MEJOR PROVEER, ES ASI QUE POR ESTA VIA DE SOLICITUD Y EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES SOSTUVE QUE POR LA NATURALEZA DEL ACTO Y POR EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO EN SENTIDO AMPLIO, DEBIO POSEER LA SOLICITUD Y/O AUTORIZACION Y/O PETICION Y/O OFICIO Y/O SIMILAR O ANALOGO, POR EL MEDIO QUE HAYA SIDO, Y ASI MISMO, POR SER LA REPRESENTACION POPULAR, DEBIO EMITIR LA AUTORIZACION, FUNDADA Y MOTIVADA, PARA QUE EL EJECUTIVO Y/O ELEMENTOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA REALIZARAN ACTOS FUERA DE LA DEMARCACION TERRITORIAL, ESTO ES, EN LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION EN EL DISTRITO FEDERAL, CONSIDERANDO QUE LOS REPORTES DE LOS DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACION DIERON CUENTA DE LOS HECHOS, QUE AL REGISTRADOS DE UN ACONTECIMIENTO REAL, ADQUIEREN VALOR PROBATORIO ESTOS REPORTES O NOTAS INFORMATIVAS DE DICHOS MEDIOS DE COMUNICACION QUE FUERON CITADOS EN LA SOLICITUD DE MERITO, ES DECIR, ES INEGABLE QUE ESTOS ELEMENTOS CUSTODIARON DICHO RECINTO, INFIRRIENDO QUE FUE POR ORDENES DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO, MAS AUN, QUE AL SABER DE LOS HECHOS, EL CONGRESO DEL ESTADO DEBIO REQUERIR AL GOBERNADOR UNA EXPLICACION, SIMPLEMENTE PORQUE EL CONGRESO ESTATAL FUE CREADO, ADEMÁS DE SER LEGISLATIVO, PARA SER EL CONTRAPESO DEL

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

PODER EJECUTIVO Y PEDIRLE CUENTAS DE SUS ACTOS, POR TANTO, MATERIALMENTE EL SUJETO OBLIGADO SE ENCUENTRA POSIBILITADO DE ENTREGARME DE MANERA COMPLETA LA INFORMACION (DEACUERDO A SUS DIVERSAS ACEPCIONES QUE CONFORMAN DICHO CONCEPTO DE INFORMACION) QUE REQUIERO, Y QUE POR SU ACTUAR ME TRANGREDE EN TODOS MIS DERCHOS HUMANOS Y GARANTIAS COSNSTITUCIONALES DE MI ESFERA JURIDICA, QUE SOLICITO POR MEDIO DE ESTE RECURSO SEA RESTITUIDO INTEGRAMENTE POR ELMPLENO DE ESTE INSTITUTO" (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO, CONSIDREANDO QUE ESTE RECURSO VERSA SOBRE LA RESTITUCION INTEGRA DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO SOLICITO AL PLENO, CONSIDERE LA JURISPRUDENCIA O CRITERIOS EMITIDOS POR LOS ORGANOS E INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO Y LOS EMITIDOS POR LOS ORGANOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES. AHORA BIEN, ESTO CON INDEPENDENCIA DE TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SE ALLEGUE ESTE PLENO, DE MANERA INELUDIBLE, PARA MEJOR PROVEER, Y QUE TENGAN COMO FIN INMEDIATO, RESTITUIRME EN EL GOCE PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR ANTITRASPARENTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASI COMO SEGUIR LA REGLA "FLEXIBILIZAR LO PROCESAL Y PRIVILEGIAR LO SUSTANTIVO", Y LOS PRINCIPIOS "NON REFORMATIO IN PEIUS" Y "PRO PERSONAE". (Sic.)

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

La Unidad de Información dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que derivado del presente recurso, se advierte que la respuesta fue proporcionada en los términos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que se orientó al solicitante a efecto de que presentara su solicitud a través del SAIMEX, sistema por el cual presentó la que ahora se recurre, sin embargo esta debería ir dirigida a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, lo anterior fundamentado en lo establecido por el artículo 7 fracción I, de la Ley en comento, en

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

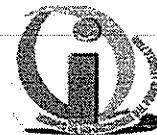
Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

toda vez que se señala al Poder Ejecutivo así como a sus dependencias como Sujeto Obligado.

Asimismo es importante señalar que la contestación que se entregó se basó en el principio de legalidad, el cual establece quien debe aplicar el acto y como debe hacerlo, en estricto sentido la administración sólo puede dictar criterios en los términos exactos que la ley autoriza, en el caso concreto, nuevamente nos referimos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en virtud de que es ésta quien deberá impulsar las acciones necesarias para preservar la libertad, el orden y la paz pública; sumado a lo anterior la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere en su artículo 21 párrafos nueve y diez, lo siguiente:

ARTICULO 21. LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LAS POLICIAS, LAS CUALES ACTUARAN BAJO LA CONDUCCION Y MANDO DE AQUEL EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCIÓN.

LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN A CARGO DE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, QUE COMPRENDE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS; LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PARA HACERLA EFECTIVA, ASÍ COMO LA SANCION DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TERMINOS DE LA LEY, EN LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS QUE ESTA CONSTITUCIÓN SEÑALA. LA ACTUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN.

LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SERÁN DE CARÁCTER CIVIL, DISCIPLINADO Y PROFESIONAL. EL MINISTERIO PÚBLICO Y LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO DEBERÁN COORDINARSE ENTRE SI PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y CONFORMARAN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE ESTARÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES BASES MÍNIMAS:

A) LA REGULACIÓN DE LA SELECCIÓN, INGRESO, FORMACIÓN, PERMANENCIA, EVALUACIÓN, RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA. LA OPERACIÓN Y DESARROLLO DE ESTAS ACCIONES SERÁ COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES.

B) EL ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES DE DATOS CRIMINALÍSTICOS Y DE PERSONAL PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA. NINGUNA

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

PERSONA PODRA INGRESAR A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA
SI NO HA SIDO DEBIDAMENTE CERTIFICADO Y REGISTRADO EN EL SISTEMA.

C) LA FORMULACION DE POLITICAS PUBLICAS TENDIENTES A PREVENIR LA
COMISION DE DELITOS.

D) SE DETERMINARA LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD QUE
COADYUVARA, ENTRE OTROS, EN LOS PROCESOS DE EVALUACION DE LAS
POLITICAS DE PREVENCION DEL DELITO ASI COMO DE LAS INSTITUCIONES
DE SEGURIDAD PUBLICA.

E) LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PUBLICA, A NIVEL
NACIONAL SERAN APORTADOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y
MUNICIPIOS PARA SER DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A ESTOS FINES.

Aunado a lo anterior la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública,
señala en sus artículos 1, 2, 3, 4 y 5 fracción VIII que:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y
tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del
Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de
competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el
Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia
general en todo el territorio nacional.

Artículo 2. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el
Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines
salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las
libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y
general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las
infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los
delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las
respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con
carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y
conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la
sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y
a la protección de las víctimas.

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Artículo 3. La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

Artículo 4. El Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.

La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VIII.- **Instituciones de Seguridad Pública:** a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;

Por su parte la Constitución Política del Estado de México, nos aporta lo siguiente en su artículo 77 fracción IX:

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

IX. Conservar el orden público en todo el territorio del Estado; mandar personalmente las fuerzas de seguridad pública del Estado y coordinarse en esta materia con la Federación, otras entidades y los municipios en términos de ley;

Así es importante señalar que mediante Decreto 359, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México Gaceta de Gobierno, en fecha 19 de octubre de 2011, se reforman los artículos 19 y se adiciona el 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, dando paso a la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, como una dependencia auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, mediante la cual se ejercerán nuevas políticas en materia de seguridad, a través de una nueva estructura que permita sumar esfuerzos con los tres órdenes de gobierno y la ciudadanía, así pues los artículos 19 fracción II y 21 Bis fracción XIX señalan:

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

II. Secretaría de Seguridad Ciudadana;

Artículo 21 Bis.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

XIX. Colaborar, cuando así lo soliciten otras instituciones del Estado de México, federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes en la protección de la integridad, derechos y patrimonio de las personas, en la prevención de delitos, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente, así como en el mantenimiento y restablecimiento de la paz y orden públicos;

Así también la Ley de Seguridad del Estado de México, versa en sus artículos 1 y 8 lo siguiente:

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto:

I. Normar la distribución de competencias en materia de seguridad pública que realizan el Estado y los Municipios;

II. Establecer las bases de coordinación del Estado y los Municipios con la Federación, el Distrito Federal, los estados y sus Municipios;

Artículo 8.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las Instituciones de Seguridad Pública, deberán coordinarse con las instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia, en los términos de esta Ley, para cumplir con los fines de la seguridad pública.

Las instancias de los tres órdenes de gobierno, en un marco de respeto al ámbito competencial de cada uno, deberán coordinarse, según sea el caso, para:

I. Integrar los Sistemas Nacional y Estatal, y distribuir actividades específicas para el cumplimiento de sus objetivos y fines;

II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;

III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta Ley;

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

- IV.** Proponer, ejecutar y evaluar los programas nacionales y estatales de procuración de justicia, de seguridad pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en otros ordenamientos jurídicos;
- V.** Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;
- VI.** Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;
- VII.** Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública;
- VIII.** Establecer y controlar los registros y bases de datos que integran a los Sistemas Nacional y Estatal, en el ámbito de sus atribuciones;
- IX.** Realizar acciones y operativos conjuntos entre las Instituciones de Seguridad Pública;
- X.** Participar en la protección y vigilancia de las instalaciones estratégicas del Estado y del país en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- XI.** Determinar y coordinar la participación de la ciudadanía, comunidad, organizaciones sociales, instituciones de seguridad pública y de instituciones académicas en la elaboración, monitoreo y modificación de las políticas públicas integrales de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como del delito, a través de mecanismos eficaces;
- XII.** Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública;
- XIII.** Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos; y
- XIV.** Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

Por todo lo anterior, esta Unidad de Información ratifica en todas y cada una de sus partes el oficio de contestación que se otorgara al C. [REDACTED] en virtud de que no es competencia del Poder Legislativo el determinar la coordinación de los elementos de Seguridad Ciudadana dentro o fuera del Estado de México, toda vez que como ha quedado debidamente fundamentado a quien le corresponde dicha función es a la Secretaría de Seguridad Ciudadana perteneciente al Poder Ejecutivo.

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

En virtud de lo antes expuesto, el presente medio de impugnación no actualiza fracción alguna del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que textualmente señala:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De lo anterior se desprende que no existe violación a ninguna de las fracciones señaladas con anterioridad.

En términos de lo expuesto, se solicita a ustedes CC. Comisionados, determinar la improcedencia del Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, confirmar la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado y determinar la improcedencia del presente Recurso de Revisión.

A T E N T A M E N T E



LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD

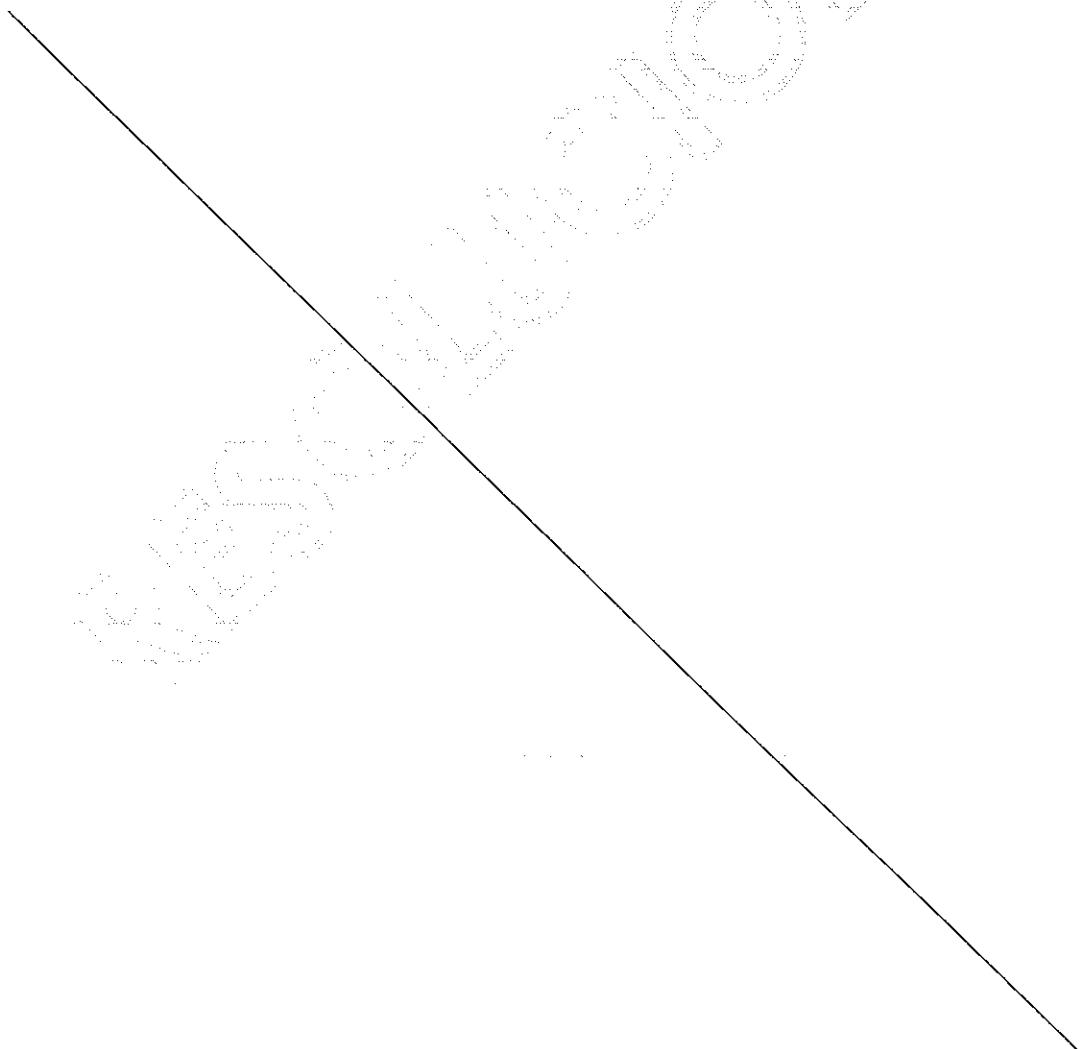
Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Posteriormente, el veintiuno de octubre dos mil trece, el Poder Legislativo, Sujeto Obligado, en alcance al Informe de Justificación, remitió a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, vía correo electrónico, el marco jurídico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; tal y como se observa de la información que se inserta a continuación:



Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El Cuerpo Preventivo Estatal dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se encuentra facultado para tener presencia y participar en el resguardo de cualquier instalación estratégica en el territorio Nacional, tal es el caso del inmueble en el que tiene su sede el H. Congreso de la Unión, lo anterior en el marco de la coordinación derivada del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de preservar el orden y la paz públicos, así como el estado de derecho; así mismo, señala el marco jurídico de su actuación, como se advierte a continuación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 21. ...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

“Artículo 4.- El Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.

La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

XI. Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas del país en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;

Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes:

...

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

III. Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas, y

B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las Instalaciones Estratégicas del país;

Artículo 146. Para efectos de esta Ley, se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

Artículo 147. El Distrito Federal, los Estados y los Municipios coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 86 Bis. La Seguridad Pública, en la Entidad, es una función a cargo del Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia que comprende la prevención e investigación de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

El Ministerio Público y las Instituciones Policiales, deberán de coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Ley de Seguridad del Estado de México

Artículo 8.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las Instituciones de Seguridad Pública, deberán coordinarse con las instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia, en los términos de esta Ley, para cumplir con los fines de la seguridad pública.

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Las instancias de los tres órdenes de gobierno, en un marco de respeto al ámbito competencial de cada uno, deberán coordinarse, según sea el caso, para:

X. Participar en la protección y vigilancia de las instalaciones estratégicas del Estado y del país en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

Artículo 11.- Se consideran instalaciones estratégicas, para efectos de esta Ley, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Federal, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

Artículo 12.- Las Instituciones de Seguridad Pública coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación, de conformidad con los acuerdos generales que para tal efecto expida el Ejecutivo Federal.

Artículo 16.- Son atribuciones del Secretario:

A. En materia de seguridad pública:

I. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre;

II. Impulsar las acciones necesarias para promover la prevención de los delitos y la participación de la comunidad en materia de seguridad pública;

III. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales del Estado, en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

XXIV. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

Artículo 10. El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

II. Ejercer el mando directo de las instituciones policiales del Estado, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, las atribuciones siguientes:

VII. Otorgar el apoyo y auxilio inmediato en casos de eventos naturales o antropogénicos que pongan en riesgo a la población.

XV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que le encomiende el Secretario.

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01885/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado a la Comisionada Ponente Josefina Román Vergara, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el cinco de septiembre del año de dos mil trece, mientras que el C. [REDACTED]

[REDACTED] presentó vía electrónica el recurso de revisión el día veinticinco de septiembre del año en curso, esto es, al catorceavo día hábil de haber recibido la respuesta del Sujeto Obligado, descontando en el plazo los días siete, ocho, catorce y quince de septiembre del presente año, por haber sido sábado y domingo y el dieciséis de septiembre por haber sido inhábil conforme al Calendario Oficial de este Instituto, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno" el diecisiete de diciembre de dos mil doce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó precisado en el Resultado PRIMERO de la presente resolución, del análisis a la

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

solicitud de acceso a la información, se aprecia que el entonces peticionario requirió del Sujeto Obligado toda la información, en cualquiera de sus formas establecidas en la Ley de Transparencia, sobre la autorización y/o justificación y/o orden y/o comunicación y/o similar o relativo, sobre la presencia de los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que a su decir resguardaron o tuvieron presencia, para cualquier tipo de acción o finalidad, en el recinto Legislativo Federal en San Lázaro, en la Ciudad de México, durante los días veintiséis de agosto de dos mil trece y subsecuentes, el uno, dos y demás días de septiembre de dos mil trece; señalando como detalle para facilitar la búsqueda de la información el Marco Jurídico con el que se relaciona el Sujeto Obligado.

En respuesta, el Sujeto Obligado señaló que la información solicitada no corresponde a la información que genera y resguarda, en virtud de que no se encuentra dentro de las facultades de la Legislatura del Estado de México previstas en el artículo 61 de la Constitución Política el Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Ante tal circunstancia el Sujeto Obligado orientó al entonces peticionario a fin de que presentara su solicitud ante la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México para obtener la información solicitada.

Inconforme con tal respuesta el C. [REDACTED] en el recurso de revisión motivo del presente estudio señala como acto impugnado, en

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

síntesis, que por la naturaleza del acto y por el marco normativo con el que se relaciona el Sujeto Obligado en sentido amplio, debió poseer la solicitud y/o autorización y/o petición y/o oficio y/o similar o análogo, por el medio que haya sido, y así mismo, por ser la representación popular, debió emitir la autorización, fundada y motivada, para que el ejecutivo y/o elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana realizaran actos fuera de la demarcación territorial, esto es, en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en el Distrito Federal, considerando que los reportes de los distintos medios de comunicación dieron cuenta de los hechos, señalando además, que es innegable que estos elementos custodiaron dicho recinto por ordenes del titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, por lo que, a su decir, al saber de los hechos el Congreso del Estado debió requerir al Gobernador una explicación.

En este sentido en primer término resulta procedente analizar los preceptos a que alude el Sujeto Obligado en la respuesta a la solicitud de información de mérito.

Así tenemos que en primer término el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone lo siguiente:

"Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. Expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno;

II. Examinar y opinar sobre el Plan de Desarrollo del Estado que le remita el Ejecutivo;

III. Expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias;

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

IV. Cumplir con las obligaciones de carácter legislativo que le fueren impuestas por las leyes de la Unión, expidiendo al efecto las leyes locales necesarias;

V. Informar al Congreso de la Unión, en los casos a que se refiere el inciso 3o. de la fracción III del artículo 73 de la Constitución Federal y ratificar en su caso, la resolución que dicte el mismo Congreso, de acuerdo con los incisos 6o. y 7o. de la misma fracción;

VI. Recibir la declaratoria a que se refiere el segundo párrafo del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e iniciar el Juicio Político correspondiente;

VII. Iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión;

VIII. Excitar a los poderes de la Unión, para que cumplan con el deber de proteger al Estado en caso de invasión o violencia exterior, de sublevación o trastorno interior, a que se refiere la Constitución General de la República;

IX. Reclamar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando alguna ley o acto del Gobierno Federal constituya un ataque a la libertad, a la soberanía del Estado, a su Constitución o a la Constitución Federal, dando vista al Gobernador;

X. Conocer y resolver sobre las modificaciones a la Constitución General de la República que el Congreso de la Unión le remita;

XI. Autorizar facultades extraordinarias en favor del Ejecutivo, en casos excepcionales, y cuando así lo estime conveniente por las circunstancias especiales en que se encuentre el Estado, por tiempo limitado y previa aprobación de las dos terceras partes del total de sus miembros. En tales casos, se expresarán con toda precisión y claridad las facultades que se otorgan, mismas que no podrán ser las funciones electorales;

XII. Convocar a elecciones ordinarias o extraordinarias de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos.

Para el caso de elecciones ordinarias de Gobernador la convocatoria deberá expedirse por lo menos 100 días antes de la fecha de elección y para las de diputados y miembros de los ayuntamientos 80 días antes;

XIII. Designar a los funcionarios electorales cuyo nombramiento le reserve ésta constitución;

XIV. Constituirse en Colegio Electoral para designar Gobernador interino o sustituto, en los casos que determine la presente Constitución;

XV. Aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que hagan el Consejo de la Judicatura y el Gobernador, respectivamente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de los

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

nombramientos. Si éstos transcurren sin que la Legislatura hubiera resuelto, se entenderán aprobados.

En caso de negativa, el Consejo o el Gobernador, según corresponda, podrán formular una segunda propuesta diversa, y si tampoco es aprobada, el Consejo o el Gobernador quedarán facultados para hacer un tercer nombramiento, que surtirá efectos desde luego.

Durante los recesos de la Legislatura, los nombramientos a que se refiere este precepto podrán ser aprobados por la Diputación Permanente;

XVI. Nombrar a los miembros de los ayuntamientos cuya designación le corresponda en los términos de la presente Constitución;

XVII. Resolver sobre las licencias temporales o absolutas de sus miembros, del Gobernador, de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuando las ausencias excedan del término que establezcan las leyes respectivas.

Para los efectos de esta fracción, se consideran temporales las ausencias que excedan de 15, pero no de 60 días. La Legislatura calificará cuando existan los motivos fundados que justifiquen una licencia temporal por un período mayor y que podrá extenderse por el tiempo que dure la causa que la motivó;

XVIII. Conocer y resolver de las solicitudes de destitución de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal Superior de Justicia en términos de la presente Constitución;

XIX. Recibir el aviso del Ejecutivo del Estado, cuando salga al extranjero en misiones oficiales.

XX. Nombrar y remover al personal del Poder Legislativo y de sus dependencias en los términos de la Legislación respectiva;

XXI. Recibir la protesta del Gobernador, de los Diputados, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, del Tribunal Estatal Electoral, del Auditor Superior de Fiscalización y del Presidente y miembros del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos;

El Gobernador del Estado protestará en los siguientes términos:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Gobernador que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por su bien y prosperidad; y si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado me lo demanden".

Los demás servidores públicos, prestarán la protesta en la forma siguiente:

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Uno de los Secretarios de la Legislatura interrogará: "¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanen y desempeñar leal y patrióticamente con los deberes de su encargo".

El servidor público deberá contestar: "Sí, protesto".

El Presidente de la Legislatura dirá: " Si no lo hiciere así, la Nación y el Estado se lo demanden";

XXII. Convocar a ejercicio a los diputados suplentes en los casos de muerte, licencia o inhabilitación de los diputados propietarios;

XXIII. Aprobar en su caso, los convenios que celebre el Ejecutivo en relación con los límites del Estado;

XXIV. Cambiar la residencia de los Poderes del Estado;

XXV. Fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan;

XXVI. Crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico;

XXVII. Legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables;

XXVIII. Declarar por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, la suspensión de ayuntamientos y que éstos han desaparecido; suspender o revocar el mandato de alguno o algunos de sus miembros por cualesquiera de las causas graves que la ley prevenga, siempre y cuando se haya sustanciado el procedimiento correspondiente en el que éstos hayan tenido conocimiento de las conductas y hechos que se les imputan y oportunidad para rendir las pruebas y formular los alegatos que a su juicio convengan.

La Legislatura hará del conocimiento del Ejecutivo dentro de los cinco días siguientes a la resolución, cuando suspenda o declare desaparecido un ayuntamiento, para que dicte las medidas necesarias que procedan para asegurar la vigencia del orden jurídico y la paz social;

XXIX. Designar, de entre los vecinos del municipio que corresponda, a propuesta en teria del Gobernador del Estado:

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

A). A los concejos municipales que concluirán los períodos en caso de declararse desaparecido un ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones.

Estos concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley.

B). Al ayuntamiento provisional cuando no se verifiquen o se declaren nulas las elecciones de un ayuntamiento, que actuará hasta que entre en funciones el electo.

C). A los miembros sustitutos de los ayuntamientos para cubrir las faltas absolutas de los propietarios y suplentes.

Los integrantes de los concejos municipales y de los ayuntamientos provisionales, así como los miembros sustitutos de los ayuntamientos, deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los miembros de los ayuntamientos;

XXX. Expedir anualmente, a más tardar el 15 de diciembre, o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal a iniciativa del Ejecutivo, tanto la Ley de Ingresos del Estado, que establezca las contribuciones de los habitantes como el presupuesto de egresos que distribuya el gasto público y disponer las medidas apropiadas para vigilar su correcta aplicación.

Si cumplidos los plazos a que se refiere el párrafo anterior no se hubieren aprobado los ordenamientos jurídico financieros referidos, seguirán en vigor hasta el 31 de enero del ejercicio fiscal inmediato siguiente los expedidos para el ejercicio fiscal inmediato anterior al de las iniciativas en discusión. En el caso de la Ley de Ingresos del Estado, sólo seguirán vigentes aquellos rubros que no se hayan visto afectados por la entrada en vigor de los ordenamientos legales correspondientes de carácter federal. En el caso del Presupuesto de Egresos, la extensión de su vigencia se entenderá referida únicamente a lo relativo al gasto corriente.

Si llegado el 31 de enero no se hubiese aprobado la Ley de Ingresos del Estado o el Presupuesto de Egresos correspondientes al ejercicio fiscal en transcurso, o ambos, se turnará al Pleno de la Legislatura para su votación la iniciativa que en su momento hubiese mandado el Titular del Ejecutivo.

La Legislatura al expedir el Presupuesto de Egresos, aprobará la retribución mínima y máxima que corresponda a cada nivel de empleo, cargo o comisión. Las remuneraciones de los servidores públicos deberán sujetarse a lo previsto en el artículo 147 de esta Constitución y en caso de que por cualquier circunstancia se omita establecer ésta, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto inmediato anterior.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo, cuya remuneración no se hubiere fijado, se le asignará la prevista para alguno similar.

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

La retribución estará sujeta a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación de la materia.

La Legislatura examinará, discutirá y aprobará las asignaciones presupuestales multianuales que el Ejecutivo proponga en el proyecto de presupuesto de egresos, las cuales deberán estar destinadas a programas y proyectos de obra pública, de conformidad con los requisitos establecidos en el marco legal aplicable.

La Legislatura aprobará proyectos para la prestación de servicios conforme a la ley de la materia y las asignaciones presupuestales que cubran los gastos correspondientes a dichos proyectos durante los ejercicios fiscales en que estén vigentes los mismos.

Asimismo, aprobará las adjudicaciones directas de dichos proyectos, conforme a las excepciones previstas por la legislación aplicable.

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estos presupuestos deberán observar el mismo procedimiento para la aprobación del presupuesto del Estado.

XXXI. Expedir anualmente, a más tardar el 15 de diciembre, o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal, la Ley de Ingresos de los Municipios, cuya iniciativa será turnada por el Ejecutivo del Estado.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el ordenamiento jurídico financiero referido, seguirá en vigor hasta el 31 de enero del ejercicio fiscal inmediato siguiente el expedido para el ejercicio fiscal inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto de aquellos rubros que no se hayan visto afectados por la entrada en vigor de los ordenamientos legales correspondientes de carácter federal.

Si llegado el 31 de enero no se hubiese aprobado la Ley de Ingresos de los Municipios correspondiente al ejercicio fiscal en transcurso, se turnará al Pleno de la Legislatura para su votación la iniciativa que en su momento hubiese mandado el Titular del Ejecutivo.

XXXII. Recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la legislación aplicable.

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

El Auditor Superior de Fiscalización será designado y removido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

El Auditor Superior de Fiscalización durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización;

XXXV. Determinar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública del Estado y de los Municipios, incluyendo a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, asimismo a través del propio Órgano fincar las responsabilidades resarcitorias que correspondan y promover en términos de ley, la imposición de otras responsabilidades y sanciones ante las autoridades competentes;

XXXVI. Autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios; establecer los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal; o para celebrar actos o convenios que trasciendan al período del Ayuntamiento;

XXXVII. Aprobar los montos y conceptos de endeudamiento anual del Estado y de los municipios, de conformidad con las bases establecidas en las leyes de la materia y dentro de las limitaciones previstas en la Constitución Federal;

XXXVIII. Conceder amnistía por delitos de la competencia de los tribunales del Estado;

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

XXXIX. Declarar en su caso que ha o no lugar a proceder contra servidores públicos que gocen de fuero constitucional, por delitos graves del orden común y de los que cometan con motivo de sus funciones durante el desempeño de éstas;

XL. Expedir la ley que establezca las bases de coordinación con la Federación, otras entidades y los municipios en materia de seguridad pública, así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito estatal;

XLI. Crear organismos descentralizados;

XLII. Conceder premios y recompensas por servicios eminentes e importantes prestados a la humanidad, al Estado o a la comunidad; y

XLIII. Aprobar el que uno o más municipios del Estado:

a) Previo acuerdo entre sus ayuntamientos, se coordinen y asocien con uno o más municipios de otras entidades federativas, para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

b) Mediante la declaratoria correspondiente integren con el Gobierno del Estado, zonas metropolitanas para la coordinación de los planes, programas y acciones, de estos entre sí o del Estado y sus municipios con planes federales o de entidades federativas colindantes; para lo cual asignará los presupuestos respectivos.

XLIV. Expedir las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III, IV y V del artículo 115 de la Constitución Federal así como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esa Constitución;

XLV. Expedir las normas que regulen el procedimiento y condiciones para que el Gobierno del Estado asuma una función o servicio público municipal, cuando al no existir el convenio correspondiente, la Legislatura considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes;

XLVI. Expedir las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bando o reglamentos correspondientes.

Así como, emitir las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resuelvan los conflictos que se presenten entre los ayuntamientos y el Gobierno del Estado, o entre aquellos, con motivo de los actos a que se refieren las fracciones XLIV y XLV de este artículo;

XLVII. Aprobar la afectación de los ingresos del Estado y, en su caso, el derecho a percibirlos, derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios u

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

otros conceptos susceptibles de afectación, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones que deriven de la contratación de financiamiento o proyectos para prestación de servicios que contraten el Estado y los municipios. Igualmente corresponderá a la Legislatura, a solicitud del Gobernador, la aprobación de la desafectación de esos ingresos o derechos en términos de la legislación aplicable.

XLVIII. Legislar en materia de participación ciudadana, iniciativa ciudadana y consultas populares;

XLIX. Convocar a consultas populares en los términos de esta Constitución y de la Ley reglamentaria;

L. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado le atribuyan.”

De la interpretación al citado artículo es de advertir que la Legislatura del Estado de México tiene, entre otras facultades, la expedición de leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno; iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión; autorizar facultades extraordinarias en favor del Ejecutivo, en casos excepcionales, y cuando así lo estime conveniente por las circunstancias especiales en que se encuentre el Estado, por tiempo limitado y previa aprobación de las dos terceras partes del total de sus miembros; resolver sobre las licencias temporales o absolutas de sus miembros, del Gobernador, de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuando las ausencias excedan del término que establezcan las leyes respectivas; recibir el aviso del Ejecutivo del Estado, cuando salga al extranjero en misiones oficiales; expedir anualmente, a más tardar el 15 de diciembre, o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal a iniciativa del Ejecutivo, tanto la Ley de Ingresos del Estado; recibir, revisar y fiscalizar las

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios; recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios.

Ahora bien, respecto a las facultades de la Legislatura del Estado de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México prevé en sus artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 lo siguiente:

“Artículo 30.- La Legislatura del Estado tiene las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes federales y la legislación local.

La Legislatura al expedir el Presupuesto de Egresos del Estado, aprobará las remuneraciones mínimas y máximas correspondientes a los niveles de empleo, cargo o comisión.

Artículo 31.- La Legislatura o la Diputación Permanente en su caso, calificará las causas que motiven la renuncia o licencia del Gobernador y resolverá lo conducente.

Artículo 32.- La Legislatura se constituirá en Colegio Electoral y en votación nominal designará al gobernador interino o sustituto, previa comprobación de los requisitos que para tal cargo establezca la Constitución.

Artículo 33.- Los nombramientos y licencias de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán remitidas por el Consejo de la Judicatura a la Legislatura o a la Diputación Permanente, la que resolverá en el término de diez días; tratándose de los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, serán presentadas por conducto del Ejecutivo, observándose el mismo plazo para su resolución.

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 34.- La Legislatura recibirá en sesión solemne, en el mes de septiembre de cada año, previo aviso, por lo menos, con ocho días naturales de anticipación, el informe del Gobernador, sobre el estado general que guarde la administración pública estatal, con excepción del último año del período constitucional del Gobernador del Estado que deberá ser en los primeros quince días del mes de septiembre, en cuyo caso, el aviso deberá darse, por lo menos, con cinco días naturales de anticipación.

Artículo 35.- La Legislatura recibirá anualmente para su revisión las cuentas de gastos del Estado, correspondiente al año inmediato anterior, a más tardar el 15 de mayo, y de los municipios, dentro de los primeros quince días naturales del mes de marzo.

La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización deberá celebrar reunión de trabajo para revisar los Informes de Resultados presentados por el Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el 5 de noviembre.

Artículo 36.- La Legislatura, a petición de una o más comisiones, podrá acordar que se solicite al Ejecutivo del Estado, informe por escrito o verbalmente, por conducto de quien él designe, sobre asuntos de cualquier ramo de la administración pública estatal.

Artículo 37.- La Legislatura podrá realizar foros de consulta y audiencias con el propósito de recabar opiniones, puntos de vista y aportaciones de los diversos sectores de la sociedad, en relación con iniciativas de ley o decreto, previa determinación del procedimiento en la convocatoria respectiva.

Artículo 38.- En el ejercicio de sus atribuciones, la Legislatura emitirá resoluciones con el siguiente carácter:

I. Ley;

II. Decreto;

III. Iniciativas ante el Congreso de la Unión;

IV. Acuerdos;

V. Excitativa a los Poderes de la Unión para que presten su protección al Estado;

VI. Las demás determinaciones o actos que señalen las leyes.

Corresponde a la Legislatura interpretar y declarar si una resolución suya es ley, decreto o acuerdo."

De los preceptos aludidos se advierte que compete a la Legislatura del Estado de México expedir el Presupuesto de Egresos del Estado, aprobará las remuneraciones mínimas y máximas correspondientes a los niveles de empleo, cargo o comisión; calificará las causas que motiven la renuncia o licencia del

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Gobernador y resolverá lo conducente. La Legislatura se constituirá en Colegio Electoral y en votación nominal designará al gobernador interino o sustituto, resolver los nombramientos y licencias de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, recibir en sesión solemne, en el mes de septiembre de cada año, el informe del Gobernador; recibir anualmente para su revisión las cuentas de gastos del Estado, correspondiente al año inmediato anterior, podrá acordar que se solicite al Ejecutivo del Estado informe por escrito o verbalmente, por conducto de quien él designe, sobre asuntos de cualquier ramo de la administración pública, realizar foros de consulta y audiencias con el propósito de recabar opiniones, puntos de vista y aportaciones de los diversos sectores de la sociedad, en relación con iniciativas de ley o decreto, previa determinación del procedimiento en la convocatoria respectiva.

Conforme a lo anterior, es de señalarse que dentro del marco normativo del Sujeto Obligado éste no tiene facultades, como afirma el recurrente, para autorizar la presencia de elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana fuera del territorio del Estado.

Por lo que ante el pronunciamiento del Sujeto Obligado en la cual refiere que la información solicitada no corresponde a la que éste genera, posee y administra, al no tener facultades al respecto, de conformidad con los artículos 61 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por lo que se está en presencia de un hecho negativo.

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En esa virtud, si se considera el hecho negativo, antes referido, es obvio que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

En consecuencia, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

En esas condiciones y de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que genere y obre en sus archivos, lo que *a contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no posea y no conste en sus archivos, preceptos que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido.)

Ahora bien, por lo que respecta a la razón o motivo de inconformidad que hace valer el recurrente únicamente refiere el marco normativo con el que se relaciona el Sujeto Obligado, la cual es infundada conforme a las consideraciones que a continuación se señalan.

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En primer término, es de señalar que la finalidad de un recurso o medio de impugnación consiste en que ya sea la misma autoridad que emite el acto, un superior o distinta autoridad, estudie la legalidad de la resolución que se impugna con el objeto confirmar, revocar o modificar éste; por ende, para lograr este objetivo es indispensable que el recurrente, señale la causa, motivo o circunstancia por la que considera que el acto que impugna le causa perjuicio o lesión a sus intereses.

En esta tesis, la materia de los agravios, conceptos, razones o motivos de inconformidad de un recurso, es precisamente la lesión o afectación que afirma el recurrente le causa el acto que impugna; pero, esa lesión o perjuicio se ha de relacionar y derivar necesariamente del acto de donde deriva la resolución combatida; por lo tanto, el motivo de inconformidad sólo se debe ceñir a la solicitud inicial y no a cuestiones novedosas –*plus petitio*- o distintas de aquélla, menos aún al contenido y/o veracidad de la información entregada.

Por lo que esta Ponencia al tratar de establecer un vínculo entre la solicitud de información, que se ciñe con obtener toda la sobre la autorización y/o justificación y/o orden y/o comunicación y/o similar o relativa con la supuesta presencia de los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que resguardaron o tuvieron presencia en el recinto Legislativo Federal, en San Lázaro, en la Ciudad de México, durante los días 26 de agosto de 2013 y días subsecuentes, el día 1, 2 y demás días de septiembre de 2013, y el marco normativo con el que se relaciona el Sujeto Obligado no se puede lograr, toda vez que ante el pronunciamiento de éste último de que no tiene facultades para

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

realizar dichas acciones conforme lo previsto en los artículos 61 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, como ha quedado señalado en párrafos que antecede, deviene de un hecho negativo ante la evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Más aún, no se está en posibilidad de suplir la razón o motivo de inconformidad para determinar cuál es el marco normativo con el que se relaciona el Sujeto Obligado a que alude el recurrente, a fin de realizar el análisis de éste y en todo caso, y de ser procedente, ordenar la entrega de toda la información relativa con el hecho mencionado en el párrafo que antecede, ya que se reitera y conforme al pronunciamiento del Sujeto Obligado no tiene facultades para ello.

En otro orden de ideas, y respecto a la orientación que el Sujeto Obligado señaló en la respuesta a la solicitud de información a fin de que el hoy recurrente formular su solicitud de información ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, conviene señalar lo siguiente.

El Sujeto Obligado adujó no generar en el ejercicio de sus atribuciones la información solicitada y no estar obligado a proporcionarla ya que no obre en su poder, de conformidad con los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, situación por la cual dicho Sujeto Obligado orientó al entonces peticionario a dirigir su solicitud ante la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por otra parte, es oportuno considerar el pronunciamiento del Sujeto Obligado en el informe de justificación donde reitera que la Secretaría de Seguridad Ciudadana es la encargada de impulsar las acciones necesarias para preservar la libertad, el orden y la paz pública, conforme lo prevé el artículo 21 en sus párrafos nueve y diez de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5, fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 77, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción II y 21 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de México; 1, fracciones I y II, 8, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Asimismo, es oportuno considerar que en el alcance al informe de justificación el Sujeto Obligado remite el marco jurídico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para lo cual cita los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 7, fracción XI, 39, incisos A, fracción III y B, fracción XIII; 146 y 147 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 86 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 8, fracción X; 11, 12 y 16 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 10 fracción II y 14, fracciones VII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Conforme a los preceptos a que alude el Sujeto Obligado para justificar que la autoridad competente para determinar la coordinación de los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana dentro o fuera del Estado de México, se procede a su estudio y análisis.

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Así tenemos que tanto el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 86 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevén que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, entre otros aspectos, a la operación y desarrollo de las acciones en materia de seguridad pública será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones; al establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública, a la formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia, siendo sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Así las cosas, los artículos 3 y 4 de la Ley de mérito contemplan que la función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley; para lo cual se coordinarán en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, el cual será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Aunado a ello, los artículos 7 y 39, inciso A, fracción III y B, fracción XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública de manera específica señala que las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas coordinarán acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas del país en los términos de las disposiciones legales aplicables.

En este sentido, conforme al artículo 146 de la Ley General en estudio, se consideran instalaciones estratégicas a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional; para lo cual el Distrito Federal, los Estados y los Municipios coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de dichas instalaciones para garantizar su integridad y operación.

Correlativo a ello, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 77, fracción IX contempla dentro de las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado conservar el orden público en todo el territorio del Estado, mandar personalmente las fuerzas de seguridad pública del Estado y coordinarse en esta materia con la Federación, otras entidades y los municipios en términos de ley.

Ahora bien, es de destacar que por disposición de los artículo 19 y 21 BIS, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia del Poder Ejecutivo encargada, entre otros aspectos, de colaborar, cuando así lo soliciten otras instituciones del Estado de México, federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes en la protección de la integridad, derechos y patrimonio de las personas, en la prevención de delitos, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente, así como en el mantenimiento y restablecimiento de la paz y orden públicos.

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por su parte, la Ley de Seguridad del Estado de México, cuyo objeto se centra en normar la distribución de competencias en materia de seguridad pública que realizan el Estado y los Municipios, así como, establecer las bases de coordinación del Estado y los Municipios con la Federación, el Distrito Federal, los estados y sus Municipios.

Para lo cual en términos de lo previsto en el artículo 8 de la citada Ley de Seguridad y conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las Instituciones de Seguridad Pública, deberán coordinarse con las instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en los términos de esta Ley y, para cumplir con los fines de la seguridad pública, como lo es participar en la protección y vigilancia de las instalaciones estratégicas del Estado y del país en los términos de las disposiciones aplicables, siendo que el artículo 11 de la Ley en comento prevé como instalaciones estratégicas a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Federal, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional; para lo cual las Instituciones de Seguridad Pública coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación, de conformidad con los acuerdos generales que para tal efecto expida el Ejecutivo Federal.

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Correlativo a ello, los artículos 16 de la Ley de Seguridad de mérito y del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad contempla como atribuciones del Secretario de Seguridad Ciudadana en materia de seguridad, entre otras, dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre; impulsar las acciones necesarias para promover la prevención de los delitos y la participación de la comunidad en materia de seguridad pública; ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales del Estado, en los términos de Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas; preservar las libertades, el orden y la paz públicos; así como, coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como, otorgar el apoyo y auxilio inmediato en casos de eventos naturales o antropogénicos que pongan en riesgo a la población.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que efectivamente como lo refiere el Sujeto Obligado no cuenta con facultades para generar, poseer o administra la información solicitada por el hoy recurrente, siendo que conforme al marco normativo a que hizo referencia tanto en el informe de justificación como en el alcance a éste, la autoridad competente la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

A este respecto y tomando en consideración que el Sujeto Obligado orientó al peticionario a dirigir su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la cual como ha quedado expuesto en el párrafo que antecede, es la autoridad que ejerce el mando directo de las Instituciones Policiales del Estado a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas; preserva las libertades, el orden y la paz públicos; así como, coordina los servicios de seguridad, vigilancia y protección en las instalaciones estratégicas del Estado, esta autoridad deja a salvo los derechos del hoy recurrente para que dirija su solicitud de información ante dicha autoridad.

Por otra parte, no pasa desapercibido el hecho de que el hoy recurrente en su solicitud de información hace referencia como medios de convicción para obtener la información solicitada, específicamente, las notas periodísticas que se insertan a continuación:

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

<http://monterrey.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/2a283b14e6ed2afeafc9faa8a51a78d5>
Atrincheran San Lázaro por entrega del Informe

POLÍTICA • 29 AGOSTO 2013 - 12:19PM — FERNANDO CAMIÁN

Policía Federal colocó vallas metálicas de tres metros de altura en las calles de Congreso de la Unión, Eduardo Molina, Emiliano Zapata y Sidar y Rovirosa.



Foto: Foto tomada de Twitter @JanetTorres
FOTO TOMADA DEL TWITTER @JANETTORRES



MÁS ACERCA DE ESTE ARTÍCULO

- Perfilan a Ricardo Anaya para presidir la Cámara de Diputados
- El domingo habrá tranquilidad en el Congreso: Arroyo
- Garantiza blanca instalación del Congreso

ENLACES EXTERNOS

- Buenos maestros, los integrantes de la CNTE: Cué

Ciudad de México • Las fuerzas federales cerraron totalmente a la circulación vehicular las vialidades alrededor del Palacio Legislativo de San Lázaro.

Las avenidas Congreso de la Unión y Eduardo Molina, así como las calles Emiliano Zapata y Sidar y Rovirosa, fueron selladas con vallas metálicas de tres metros de altura, con el fin de evitar la aproximación de manifestantes.

La Policía Federal mantiene así bajo su resguardo el recinto parlamentario, con el apoyo de granaderos del gobierno capitalino y elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México.

Diputados y senadores celebrarán el domingo entrante su sesión de Congreso General para abrir el periodo ordinario de sesiones y recibir el primer informe de gobierno de Enrique Peña Nieto por conducto del titular de la Secretaría de Gobernación, Miguel Osorio Chong.

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:



Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

<http://www.elfinanciero.com.mx/secciones/politicassociedad/30385.html>



The screenshot shows the homepage of ElFinanciero on Monday, October 7, 2013. The top navigation bar includes links for 'INICIO', 'SECCIONES', 'FINANCIAL TIMES', 'BIOGRAFÍAS', 'EL FINANCIERO TV', 'OPINIÓN', 'INDICADORES', 'BIBLIOTECA', and 'EDICIÓN DIGITAL'. The weather forecast for Mexico City is 18°C / 21°C. Below the navigation, there are four main news thumbnails: 1) '¿Qué misterio resolvieron para ganar el Nobel de Medicina?' (with a photo of two people in lab coats). 2) 'KRUGMAN: La locura en EU y la guerra de clases' (with a photo of a person speaking). 3) 'Conoce qué cubre un seguro para casa' (with a photo of a house). 4) 'Fracasa firma regia en México pero triunfa en EU' (with a photo of a plane). A sidebar on the left under 'Política y Sociedad' features the headline 'Diputados aprobarán convocatoria para sustituir a consejeros del IFE' with a photo of a group of people at a podium. Another sidebar on the right offers to send news via email and provides the ElFinanciero logo.

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

<http://www.hoyestado.com/nota.php?id=16231>

Eruviel pide represión a la CNTE

*Dijo que "Ya Basta" a las manifestaciones del magisterio en el Distrito Federal

Por: Redacción

Publicado el: 28 Agosto 2013

Lugar: Jilotepec, Méx

En un discurso que entre líneas se inclinó a favor de la eventual represión contra maestros de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE), el Gobernador Eruviel Ávila Villegas expresó un "Ya Basta" a las manifestaciones del magisterio en el Distrito Federal y pidió que en caso de ser necesario se les aplique la ley a los opositores de la Reforma Educativa.



Especial

Eruviel Ávila

Desde este municipio donde hoy concluye su Gira de Pernocta, Ávila Villegas lamentó la actitud de los maestros de la CNTE, quienes han endurecido sus protestas por la aprobación, en el Congreso de la Unión- de las reformas secundarias que obligan a la evaluación de los maestros en el país.

"Lamento la actitud de quienes están para enseñar, para transmitir valores, principios y para enseñar con el ejemplo; cómo vamos a exigirle mañana a un alumno que se comporté o que no moleste a su compañero si cuando lo que estamos viendo es a maestros o a seudo maestros aventando piedras, rompiendo vidrios de instituciones públicas, cerrando la calle, coartándonos derechos", reclamó.

Luego de entregar una Clínica Geriátrica y festejar el Día del Adulto Mayor, Eruviel Ávila dijo que por estas movilizaciones y protestas de los maestros de la coordinadora se han visto afectados más de 3 millones de mexiquenses que a diario se dirigen al Distrito Federal al trabajo, escuela o cualquier otra actividad.

"Desde decimos si la reforma educativa y si a la aplicación del Estado de Derecho para que tengamos orden en la Ciudad de México y para que tengamos paz en el centro del país", expresó.

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

<http://www.hoyestado.com/nota.php?id=16231>



Blindan San Lázaro de manifestantes

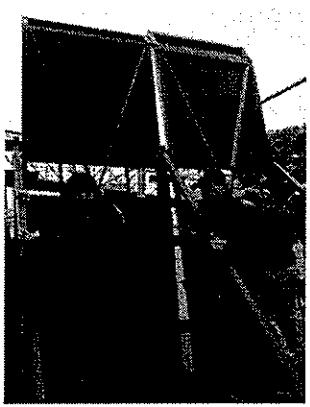
NACIONAL | 29 de agosto, 2013 | Redacción

Compartir  

Fuerzas federales cercaron el Palacio Legislativo de San Lázaro con vallas en avenida Congreso de la Unión y Eduardo Molina, así como las calles Emiliano Zapata y Sidary Rovirosa, con la finalidad de impedir el paso de manifestantes.

Además granaderos del gobierno capitalino y elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, apoyan en el resguardo del recinto legislativo en el marco de la entrega del primer informe presidencial.

Diputados y senadores celebrarán el domingo entrante su sesión de Congreso General para abrir el periodo ordinario de sesiones y recibir el primer informe de gobierno de Enrique Peña Nieto por conducto del titular de la Secretaría de Gobernación, Miguel Osorio Chong.



Tags

Ahora bien de las páginas electrónicas a que alude el C. Rubén Rodríguez Estrada en el apartado “CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN” se advierte lo siguiente:

Recurrente:

01885/INFOEM/IP/RR/2013

Sujeto Obligado:

Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

<http://www.24-horas.mx/alerta-monreal-operativo-de-desalojo-de-la-cnte-este-fin-de-semana/>

24 HORAS

EL DIARIO SIN LÍMITES

VIAJAR

Lunes 7 de Octubre, 2013

Algun comentario?

Buscar

INICIO INUNDACIONES MAESTROS PARALISIS EU NAIROBI #2DEOCTUBRE EGIPTO

Versión impresa

Monreal alerta operativo de desalojo a CNTE el fin de semana

Georgina Rivera · Agosto 30, 2013 · 2:13 am

En un comunicado con título "El 'atacazo' que viene", el legislador comparó la futura actuación de los elementos de seguridad con lo ocurrido en Atenco en 2005.



Foto: Juan Luis Pinos

del domingo, aunque advirtió que la intención no es "que coma la sangre al río, pero si que haya éros de botas".

Según el plan que se orquestará, los dirigentes visibles del movimiento serán los primeros aprehendidos, acusados de delitos federales como sedición, rebelión y motín y posteriormente vendrá el desalojo de los campamentos en el zócalo y en las calles aledañas.

Detalló que el operativo constará de tres círculos de policías que rodearán los campamentos. El primero será armado únicamente de escudos y bolas, sin armas de fuego. El segundo círculo servirá de contención del primero y llevará gases lacrimógenos. El tercer círculo de fuerzas de seguridad estará conformado por equipo y tanques antimotines, que operan con agua a presión.

Para probar su hipótesis, dijo que desde el viernes todos los elementos de la Policía Federal y de la Ciudad de México que intervendrán en el operativo serán acuartelados. Este es el motivo por el que se habría suspendido el clásico de fútbol del domingo en ciudad universitaria.

Según Monreal, el presidente Enrique Peña Nieto estará al frente del operativo de desalojo de los maestros y el motivo de la postergación de su gira en Turquía y el mensaje de informe de gobierno será en función de los resultados obtenidos.

También acusó que la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) será el testigo social invitado de honor a la ceremonia de entrega de premios a los maestros maestros, así como de la

Notas relacionadas

Casi 100 escuelas rechazan paro de CNTE: Gabinete Cárdenas

24 HORAS. Resumen de jornada

Segob privilegió diálogo con maestros: Osorio Chong

Chiapas prevé ajustes al calendario escolar 2013-2014

Censo permitirá garantizar calidad en educación: Beltrones

Irán a la beneficencia las cuentas sin movimiento

Radicales de la CNTE quieren revertir acuerdos con violencia

Sección XXII comienza el regreso (+ Fotos)

Enfrentamiento en asambleas de la CNTE: un profesor golpeado y otro apuñalado

Más de 8 mil maestros avalan levantar plantón; oficial regresa a Oaxaca

24 HORAS

Terminó

24 HORAS

Eduarmón, el estado perfecto
<http://bit.ly/19t6P6> Pero, ¿qué es la Eduarmón? <http://bit.ly/19t6P6>

24 HORAS

Eduarmón, el estado perfecto
<http://bit.ly/19t6M0> Pero, ¿qué es la Eduarmón?

24 HORAS

Hoy el jardín del patio de Buckingham se convierte en una cancha de fútbol
<http://bit.ly/19t6LQ> MG

24 HORAS

Asisten casi 150 mil niños para niños de preescolar y primaria en DF

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

<http://www.elarsenal.net/2013/08/29/fin-de-semana-desalojo-y-aprehension-de-dirigentes-de-la-cnte-segun-ricardo-monreal/>

HOME COLUMNAS ▾ MUNDO MÉXICO ENTRETENIMIENTO QUIÉNES SOMOS

Home » HOY TE RECOMENDAMOS LEER:

Fin de semana desalojo y aprehensión de dirigentes de la CNTE, según Ricardo Monreal

Enviado por elarsenal.net en 29/08/2013 - 18:25

3 Comentarios



Ciudad de México.- El coordinador de los diputados de Movimiento Ciudadano (MC), Ricardo Monreal, advirtió de una presunta represión en contra de los maestros disidentes en días próximos.

A través de un comunicado con título "El 'atencazo' que viene", el legislador comparó la futura actuación de los elementos de seguridad con lo ocurrido en Atenco en 2006.

Según reveló la intervención será entre la noche del viernes próximo y la madrugada del domingo, aunque advirtió que la intención "que

corra la sangre al río, pero si que haya ríos de botas".

Según el plan que se orquestará, los dirigentes visibles del movimiento serán los primeros aprehendidos, acusados de delitos federales como sedición, rebelión y motín y posteriormente vendrá el desalojo de los campamentos en el zócalo y en las calles aledañas.

Detalló que el operativo constará de tres círculos de policías que rodearán los campamentos. El primero irá armado únicamente de escudos y toletes, sin armas de fuego. El segundo círculo servirá de contención del primero y llevará gases lacrimógenos. El tercer círculo de fuerzas de seguridad estará conformado por equipo y tanques antimotines, que operan con agua a presión.

Para probar su hipótesis, dijo que desde el viernes todos los elementos de la Policía Federal y de la Ciudad de México que intervendrán en el operativo serán acuartelados. Este es el motivo por el que se habría suspendido el clásico de fútbol del domingo en ciudad universitaria.

Según Monreal, el presidente Enrique Peña Nieto estará al frente del operativo de desalojo de los maestros y el motivo de la postergación de su gira en Turquía y el mensaje de informe de gobierno será en función de los resultados obtenidos.

También acusó que la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) será el testigo social, padrino de bautizo o chaperón de este despliegue de cuerpos policiales, así como de las autoridades capitalinas como corresponsables de lo que allí suceda.

G -1 1

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

<http://www.cronicadelpoder.com/poder-legislativo/201308/monreal-alerta-operativo-de-desalojo-contra-el-fin-de-semana>



Crónica del Poder.com
DE POLÍTICA, EMPRESA Y MÁS • PERIODISMO PLURAL

En tu móvil
leer más...

Lu
E

Portada - Gobierno - Internacional - Economía y negocios - Elecciones 2013 - Poder Legislativo - Sec

Poder Legislativo

Monreal alerta operativo de desalojo a CNTE el fin de semana

Jue, 29/08/2013 - 5:58pm

Lugar: Ciudad de México

Fuente: Notimex

El coordinador de los diputados de Movimiento Ciudadano (MC), Ricardo Monreal, advirtió de una presunta represión en contra de los maestros disidentes en días próximos.

A través de un comunicado con título "El 'atencazo' que viene", el legislador comparó la futura actuación de los elementos de seguridad con lo ocurrido en Atenco en 2006.

Reveló que la intervención será entre la noche del viernes próximo y la madrugada del domingo, aunque advirtió que la intención no es "que corra la sangre al río, pero si que haya risos de botas".

Según el plan que se orquestaría, los dirigentes visibles del movimiento serían los primeros aprehendidos, acusados de delitos federales como sedición, rebelión y motín y posteriormente vendría el desalojo de los campamentos en el zócalo y en las calles aledañas.

Detalgó que el operativo constará de tres círculos de policías que rodearán los campamentos. El primero irá armado únicamente de escudos y toltes, sin armas de fuego. El segundo círculo servirá de contención del primero y llevará gases lacrimógenos. El tercer círculo de fuerzas de seguridad estará conformado por equipo y tanques antimotines, que operan con agua a presión.

Para probar su hipótesis, dijo que desde el viernes todos los elementos de la Policía Federal y de la Ciudad de México que intervengan en el operativo serán acuartelados. Esta es el motivo por el que se habría suspendido el clásico de fútbol del domingo en ciudad universitaria.

Según Monreal, el presidente Enrique Peña Nieto estará al frente del operativo de desalojo de los maestros y el motivo de la postergación de su gira en Tlaxcala y el mensaje de informe de gobierno será en función de los resultados obtenidos.

También acusó que la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) será el testigo social, padrino de bautizo o chaparrón de este despliegue de cuerpos policiales, así como de las autoridades capitalinas como correspondientes de lo que allí sucede.

[Ver versión para impresora](#)



Share / Save

Más



Comparece Rosario Robles ante Congreso



Reforma hacendaria tendrá cambios: Moreli



Chuayffet comparece en el Senado



Construyen 10 centros de acopio de leche fría en Veracruz



Se sumará Flores Aguayo a desobediencia civil pacífica



No entiendo resistencia civil de AMLO, afirma Cervantes



Reformas no se aprobarán por unanimidad, advierte el PVEM



Empresas veracruzanas cierran por falta de pago del Gobierno: FYM



Rechaza Flevino Ríos que diputados locales vayan a

Recurrente:

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

<http://www.24-horas.mx/eruviel-avila-pide-aplicar-estado-de-derecho-por-marchas-de-la-cnte/>



[INICIO](#) | [INUNDACIONES](#) | [MAESTROS](#) | [PARÁLISIS EU](#) | [NAIROBI](#)

Eruviel Ávila pide aplicar Estado de Derecho por marchas de la CNTE

REDACCION Acceso 26-2213 5-12 am

"Ya basta, mejor pónganse a estudiar, a trabajar, a dar principios y valores a nuestros alumnos", dice el mandatario mexicano en el manifiesto dirigido



[Enter: Guardian.com](http://www.Guardian.com)

JILOTEPEC. Más de tres millones 300 mil mexiquenses que tienen que viajar a la Ciudad de México diariamente se ven afectados por las manifestaciones y plantones que realizan los integrantes de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE).

Al respecto, el gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas, afirmó que ante estas afectaciones y los problemas que se viven, es necesario aplicar el Estado de Derecho y restablecer el orden.

Hizo un llamado a los integrantes de la CNTE, "en nombre de los mexiquenses que se han visto afectados por estos plantones y movilizaciones", por eso dijo "ya basta, mejor pánganse a estudiar, a trabajar, a dar principios y valores a nuestros alumnos, en lugar de estar generando problemas en la Ciudad de México".

En el marco de la inauguración de la Clínica de Atención Geriátrica en Jilotepec, Ávila también hizo un llamado para que se aplique el Estado de Derecho y se restablezca el orden y la paz en el Distrito Federal y en el centro del país.

Pidió a los maestros regresar a las aulas y dar apoyo, como otros sectores, a la reforma educativa, además de "transmitir valores y principios, así como enseñar con el ejemplo a los alumnos y continuar capacitándose, en lugar de romper cristales, aventar piedras, cerrar calles y afectar a terceros".

Ávila Villegas reiteró su solidaridad a los gobiernos de la República y del Distrito Federal, así como a los legisladores federales, para que avance la reforma educativa.

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Las citadas notas –publicaciones a través de la red de internet- constituyen el Derecho a la Libre Expresión de los profesionales de la materia, periodistas, previsto en el artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las cuales cada medio informativo vierte su opinión, comentario o señalamiento respecto de hechos que al parecer se suscitaron en tiempo y lugar determinado.

Asimismo, se destaca que las notas o cualquier publicación a través de cualquier medio de difusión nos son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el Código Civil del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, entre otros ordenamientos, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota –publicación periodística - generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor- no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma.

Por último y respecto a la solicitud del hoy recurrente de que el Pleno de este Instituto considere la jurisprudencia o criterios emitidos por los Órganos e Instituciones del Estado Mexicano y los emitidos por los Órganos e Instituciones internacionales, así como los elementos probatorios que se allegue de manera ineludible, para mejor proveer, y que tengan como fin inmediato, restituirle en el goce pleno de sus derechos humanos supuestamente transgredidos por el actuar

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

antitransparente del Sujeto Obligado, así como seguir la regla "flexibilizar lo procesal y privilegiar lo sustantivo", y los principios "non reformatio in peius" y "pro personae", es de señalar lo siguiente.

Respecto al principio procesal non reformatio in peius (no reforma en perjuicio del recurrente), es de destacar que opera en materia penal para prohibir al juzgador superior agravar la situación jurídica del apelante, en los casos en que no ha mediado recurso de las parte contraria y en materia civil conforme diversos principios procesales reconocidos expresamente por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, tales como el de instancia procesal y el de agravio.

Ahora bien, por cuanto hace al principio de agravio se encuentra previsto por el artículo 1.366 del citado ordenamiento, el cual dispone que el recurso de apelación tiene por objeto lograr la revocación o modificación de la resolución impugnada, en los puntos relativos a los agravios expresados, que son los que proporcionan el material de examen en el recurso y, al mismo tiempo, la medida en que se recobra por la Sala su jurisdicción en el conocimiento del asunto.

En este sentido es de destacar que aun y cuando el recurrente no hubiere señalando dicho principio, este Instituto como Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública, al momento en que los particulares ejercen este derecho ante cualquier Sujeto Obligado y éste les niegue la información solicitada, les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada o considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud, podrán interponer el

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

recurso de revisión en el plazo y cumpliendo los requisitos previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En tal tesisura, cuando los particulares interponen su recurso de revisión este Instituto analiza el acto impugnado para verificar si el Sujeto Obligado atendió en todos sus puntos la solicitud que se hubiese presentado, si entregó la información solicitada y en el caso de no la haya entregado analizar la justificación para tal hecho, a su vez analizar todas y cada una de las razones o motivos de inconformidad planteados por el recurrente con el objeto confirmar, revocar o modificar el acto impugnado cuando éste causa perjuicio o lesión a los intereses del recurrente, considerando en todo momento sus derechos fundamentales y la vulneración jurídica, de existir, que produce el acto reclamado para determinar si con la emisión de la resolución en los recursos de revisión conlleve a restituir su derecho humano vulnerado, es decir, el de acceso a la información pública.

Por lo que se concluye, que este Instituto como Órgano Garante del derecho de acceso a la información al resolver los recursos de revisión plateados por los particulares se sujet a lo establecido por la Ley de Transparencia aludida y su Reglamento Interior y en sus decisiones se rige por los principios de autonomía, legalidad, publicidad y objetividad previstos en el artículo 57 de la mencionada Ley de Transparencia.

Ahora bien respecto al principio "pro personae" a que alude el recurrente, conforme al tratadista Salvioli, Fabián, en el libro "Un análisis desde el principio

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

pro persona sobre el valor jurídico de las decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en defensa de la Constitución", este principio tiene como finalidad acudir a la norma más protectora y/o a preferir la interpretación de mayor alcance de ésta al reconocer y garantizar el ejercicio de un derecho fundamental; o bien, en sentido complementario, aplicar la norma y/o interpretación más restringida al establecer limitaciones o restricciones al ejercicio de los derechos humanos.

Una vez precisado lo anterior, se advierte que efectivamente, este Instituto, al ser un Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública, se encuentra obligado a observar todos los ordenamientos que resulten aplicables para facilitar al gobernado el acceso a la información, siempre y cuando advierta actos por parte de los Sujetos Obligados que impidan el ejercicio de este derecho; y en su caso a aplicar los principios generales del derecho, cuando así resulte procedente; máxime si se estima que el derecho a la información es un derecho fundamental previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Una vez precisado lo anterior, como ha quedado expuesto se confirma la respuesta emitida por el Sujeto Obligado relacionada con la solicitud de información **00223/PLEGISLA/IP/2013**.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión pero infundada la razón o motivo de inconformidad que hace valer por el C. [REDACTED] por tal motivo **SE CONFIRMA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL PODER LEGISLATIVO, SUJETO OBLIGADO**, en términos del considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del C. [REDACTED]

[REDACTED] la presente resolución, así como que en caso de considerar que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA UNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO

Recurso de Revisión: 01885/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CANABAL PÉREZ. AUSENTES EN LA VOTACIÓN LOS COMISIONADOS
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.


ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE


EVA ABайд YAPUR
COMISIONADA


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA
(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO
(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)


JOSEFINA ROMÁN VÉRGARA
COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO